



Resolución N° 372-2020- CO-UNJ **Jaén, 09 de Noviembre del 2020**

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 09 de noviembre del 2020, Oficio N° 489-2020-UNJ/VPACAD de fecha 06 de noviembre del 2020; "Reglamento de Ayudantía de Cátedra, de Investigación, o de Laboratorio", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18°, establece que "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"; y que se rige por su propio estatuto, la Ley Universitaria 30220 y aquellas leyes aplicables a la materia;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 8° prescribe que "(...) la autonomía es inherente a las universidades, y que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; y que la Universidad cuenta con potestad para crear y aprobar su estatuto, reglamentos y otras normas internas, que permite organizar su sistema administrativo, económico, académico, de investigación y de gobierno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando conformado por el: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM hasta el 30 de noviembre del 2020;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA";

Que, con Resolución N° 129-2020-CO-UNJ, se autoriza desarrollar la educación a distancia en la Universidad Nacional de Jaén en situaciones de emergencia;

Que, el artículo 81 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución N° 372-2020- CO-UNJ Jaén, 09 de Noviembre del 2020

Que, con Oficio N° 489-2020-UNJ/VPACAD de fecha 06 de noviembre del 2020, el Vicepresidente Académico hace de conocimiento al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, que el presente año se ha impulsado el proceso de acreditación, con apoyo de ICACIT, donde los comités por carrera profesional integrados por docentes, están participando activamente, y por otro lado, también existen docentes que están capacitándose en EVA por la IESLAC, y otros están apoyando en el CICU, estas actividades asumidos por los docentes, genera un volumen de trabajo alto, por lo que es necesario implementar lo establecido en el Artículo 120 del Estatuto vigente de la UNJ, donde tipifica que jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, o de otra forma análoga, colaboran a la labor docente; para tal fin, alcanza la actualización del Reglamento de Ayudantía de Cátedra, Investigación, o de Laboratorio de la Universidad Nacional de Jaén, para su revisión y aprobación en Comisión Organizadora;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 09 de noviembre del 2020, los miembros de la Comisión Organizadora, acordó por mayoría, aprobar el Reglamento de Ayudantía de Cátedra, de Investigación, o de Laboratorio de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Ayudantía de Cátedra, de Investigación, o de Laboratorio de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de diecinueve (19) artículos, tres (3) disposiciones complementarias, y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Resolución N° 087-2019-CO-UNJ de fecha 18 de marzo del 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General




Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA**



**REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CATEDRA,
DE INVESTIGACIÓN, O DE LABORATORIO**

JAÉN - PERÚ

Noviembre 2020

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES
PRESIDENTE

Dr. ABNER MILÁN BARZOLA CÁRDENAS
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. VÍCTOR BENJAMÍN CARRIL FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Índice

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
CAPÍTULO II	2
DEL INGRESO	2
CAPÍTULO III.....	2
DEL CONCURSO	2
CAPÍTULO IV.....	3
DEL PROCEDIMIENTO	3
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	4
ANEXO 1	5
ANEXO 2	6

REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CATEDRA, DE INVESTIGACIÓN, O DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Artículo 1.-** El presente Reglamento regula el procedimiento que se debe aplicar en las Facultades o unidades académicas, para la selección de estudiantes o egresados como Ayudante de Cátedra, de Investigación o de Laboratorio.
- Artículo 2.-** Se define como Ayudante de Cátedra, de Investigación, o de Laboratorio, al estudiante, o egresado que asiste a un docente, en sus actividades de docencia, o investigación al menos por un semestre, conforme con las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad de este.
- Artículo 3.-** Los Ayudantes de Cátedra, de Investigación, o de Laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor de Profesor, constituyen una actividad preliminar en la carrera docente.
- Artículo 4.-** Las ayudantías sirven como *soporte*, para las clases prácticas, seminarios y actividades complementarias durante el desarrollo de los cursos correspondientes.
- Artículo 5.-** Los Ayudantes de Cátedra, de Investigación, o de Laboratorio realizan actividad de apoyo a la docencia e investigación a tiempo parcial, no sustituyen ni remplazan al docente.
- Artículo 6.-** El período de ayudantía es computable para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.
- Artículo 7.-** Base Legal:
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 30220, Ley Universitaria
 - Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén
 - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

- Artículo 8.-** La Ayudantía de Cátedra será válida sólo para un Semestre o Año Académico, según corresponda; sin que ello establezca vínculo laboral alguno entre la Universidad y el estudiante o egresado. Al término del período académico se dará por concluida.
- Artículo 9.-** Según la naturaleza de la Carrera, la ayudantía puede ser renovable por un período más (semestre o año académico), si así lo establece la respectiva Facultad.
- Artículo 10.-** El alumno que durante el año anterior fue ayudante de Cátedra de algún curso, y desea concursar para otra ayudantía, solo podrá hacerlo en uno distinto al ya ejercido.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO

- Artículo 11.** Pueden ingresar como Ayudantes de Cátedra, los estudiantes, debidamente propuestos por el Profesor del curso, siempre y cuando cumplan con los requisitos, y hayan ganado una vacante por concurso.
- Artículo 12.** Los requisitos para ser Ayudantes son:
- a) Ser estudiante de los dos (2) últimos años, o egresado de la carrera profesional de la Universidad, figurando entre los más destacados, que demuestre vocación por la docencia y dominio del curso.
 - b) Pertenecer según su promedio ponderado de notas, al tercio superior de alumnos.
 - c) No haber sido ayudante del curso materia del concurso, en el período lectivo anterior.
 - d) Aprobar el concurso de selección.

CAPÍTULO III

DEL CONCURSO

- Artículo 13.** El concurso para cubrir las plazas de Ayudantías es convocado por las Escuelas Profesionales y los resultados requieren la aprobación del Consejo de Facultad y la ratificación del Consejo Universitario.
- Artículo 14.** La Escuela Profesional, establece el número de plazas a cubrirse teniendo en cuenta los cursos implementados.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15. Para la inscripción, el postulante deberá presentar:

- a) Ficha de matrícula o constancia de egresado.
- b) Constancia que acredite pertenecer al tercio superior.
- c) Currículum vitae simple.

Artículo 16. Para la Calificación, el Jurado Calificador estará constituido por docentes designados por la Dirección de la Escuela Profesional. El Jurado calificará a los postulantes según criterios establecidos en el anexo 1.

Artículo 17. Las plazas serán cubiertas en estricto orden de méritos, y en caso de que no se cubran las plazas concursadas, se procederá inmediatamente a una nueva convocatoria, el puntaje mínimo aprobatoria, es de trece (13).

Artículo 18. El Jurado Calificador absolverá las observaciones presentadas dentro del plazo establecido para el concurso, y los resultados se publicarán en la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 19. El Ayudante de Cátedra, de Investigación, o de Laboratorio, una vez admitido, al inicio del semestre académico, deberá asumir con responsabilidad su rol, en coordinación con el profesor del curso, quién orientará las actividades académicas de apoyo programado. Los ayudantes son evaluados por el profesor de acuerdo a la rúbrica indicada en el anexo 2, y los que obtengan una nota mayor, o igual a 15, la Facultad, les otorgará un certificado, que acredite haber realizado la ayudantía.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.** Son responsables de hacer cumplir el presente Reglamento, las Facultades, la Dirección General de Administración (DGA), a través de la Unidad de Recursos Humanos, en lo que corresponda.
- SEGUNDA.** Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Universitario.
- TERCERA.** El Ayudante de Cátedra, de Investigación, o de Laboratorio de la Universidad Nacional de Jaén, serán beneficiados de los servicios que brinda la Universidad Nacional de Jaén, consistente en: descuento del 50% de pago para estudiar un idioma, bonificación en la evaluación para la movilidad académica científica, y descuento del 50% de pago para obtención de grado de bachiller.

ANEXO 1

EVALUACIÓN PARA LA ADMISIÓN COMO AYUDANTE DE CÁTEDRA, DE INVESTIGACIÓN, O DE LABORATORIO

Rubros	Puntaje Máximo
Examen Escrito	8.0 puntos
Entrevista Exposición	7.0 puntos
Currículum Vitae – Certificados:	5.0 puntos
- Ayudante de Cátedra (1.5)	
- Idioma Extranjero (1.0)	
- Cursos, Seminarios, Fóruns:	
Hasta 60 Hrs. C/doc.= 0.1 (0.5)	
Más de 60 Hrs. C doc. = 0.2 (1.0)	
- Publicaciones y Ponencias publicadas = 0.5 (1.0)	

Rubros	Puntaje Máximo	Puntaje Logrado
Examen Escrito	8.0 puntos	
Entrevista - Exposición	7.0 puntos	
Currículo Vitae	5.0 puntos	
TOTAL	20.0 puntos	

ANEXO 2

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL AYUDANTE DE CÁTEDRA, DE INVESTIGACIÓN, O DE LABORATORIO

Rubros	Escala de Valoración			
Conocimientos	(1)	(2)	(3)	(4)
Estrategias de Enseñanza y Aprendizaje	(1)	(2)	(3)	(4)
Responsabilidad y Compromiso	(1)	(2)	(3)	(4)
Cumplimiento de metas	(1)	(2)	(3)	(4)
Adaptabilidad a las funciones desempeñadas	(1)	(2)	(3)	(4)

Escala de valoración:

4 = Avanzado

3 = Logrado

2 = En desarrollo

1 = Inicial